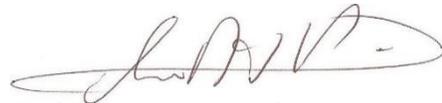


CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho el presente proceso (**Radicado 2020-00151-00**) con informe en el sentido de que el mismo se encuentra inactivo en la Secretaría, superando el término establecido en el numeral primero del artículo 317 del CGP. Se encuentra pendiente la notificación del auto admisorio de la demanda.

Puerto Salgar, Cundinamarca, 18 de mayo de 2021.



LUÍS HORACIO PELÁEZ OCAMPO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca, dieciocho de mayo de dos mil veintiuno

Con base en el informe secretarial que antecede, en el proceso verbal sumario de Ofrecimiento de Cuota Alimentaria de ANDRÉS FELIPE CAMACHO TRIANA contra KATHERINE ANDREA ZARATE RESTREPO, de nuevo se dispone:

- 1.- Requerir** a la parte demandante para que lleve a cabo las diligencias de notificación y traslado de la demanda a la parte demandada, para lo cual se le concede el término legal de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este auto, so pena de considerarse desistida tácitamente la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 317 del Código General del Proceso.
- 2.- Reconocer personería suficiente al abogado Esteban Ortiz Guerra para llevar la representación judicial del demandante Andrés Felipe Camacho Triana. Envíesele copia del expediente.
- 3.- Por Secretaría notifíquese el auto admisorio de la demanda y existencia de este proceso, al Ministerio Público, a través de la Personera Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE



FEDERICO ANDRÉS VÉLEZ FRANCO

JUEZ